

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (N.A.M.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-00942-F-2024, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 25.08.2026 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 087/2026 SeNAF -VI en el que se dispuso cambiar la residencia y prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos de [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] F/N [FECHA_FAMILIAR_1] bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109), consistente en el alojamiento de la adolescente con el cuidado y protección de la Sra. [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] en el domicilio ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_3], por el plazo de 90 (noventa) días.

- Del acto administrativo surge: "En los espacios de escucha mantenidos con [FAMILIAR_1], la misma sostiene su deseo de convivir en el domicilio de su abuela materna, su negativa de ingresar a la institución CAINA y su pedido de continuar vinculándose con su hermana [FAMILIAR_4]. Que de las consideraciones técnicas surge que: "En función de la trayectoria de la situación, las intervenciones realizadas y las condiciones actuales, este Equipo Técnico considera que persisten aspectos que requieren la continuidad de la intervención del Sistema de Protección Integral de Derechos, resultando necesaria la renovación de la Medida de Protección Excepcional de Derechos a fin de garantizar la continuidad del acompañamiento institucional y de las estrategias orientadas a la protección y restitución integral de los derechos de la adolescente..".

- En fecha 27.08.2026 se agrega constancia de notificación de la Sra. [FAMILIAR_3].

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 02.09.2026 se notifica y solicita informes periódicos de seguimiento, de modo quincenal, a efectos de conocer la respuesta de la joven y de la Sra. [FAMILIAR_3] al acompañamiento detallado.

- De las constancias de autos surge que en fecha 07.08.2026 se celebró audiencia

con la Sra. [FAMILIAR_3], quien aceptó hacerse cargo de su nieta [FAMILIAR_1], que su otra nieta [FAMILIAR_4] también se encuentra viviendo con ella, pero que solicita que la SENAF siga interviniendo, ya que las niñas no están bien.

- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de [FAMILIAR_1] garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 25.08.2026 mediante DISPOSICIÓN N° 087/2026 SeNAF -VI de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente [FAMILIAR_1], recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo atento las particularidades de su situación, deberán remitir informes periódicos de seguimiento, de modo quincenal, a efectos de conocer la respuesta de la joven y de la Sra. [FAMILIAR_3] al acompañamiento detallado.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 087/2026 SeNAF -VI, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 25.08.2026 donde se dispone cambiar la residencia y prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos de [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] F/N [FECHA_FAMILIAR_1] bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109), consistente en el alojamiento de la adolescente con el cuidado y protección de la Sra. [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] en el domicilio ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_3], por el plazo de 90 (noventa) días.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente [FAMILIAR_1], recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo atento las particularidades de su situación, deberán remitir informes periódicos de seguimiento, de modo quincenal, a efectos de conocer la respuesta de la joven y de la Sra. [FAMILIAR_3] al acompañamiento detallado. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art. 120 CPCC y mediante vista a la Sra. Defensora de Menores y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA